



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

4 DE ABRIL DE 2018

SALIDA NÚM.: 6244

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^{na}. Ernesto Carlos Alvarez Xusto en nombre y representación de la entidad denominada **GRUPO DE REHABILITACION DE LA FAUNA AUTOCTONA Y SU HABITAT GREFA**, con domicilio en MONTE DEL PILAR S/N, C.P. 28220, MAJADAHONDA (MADRID), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 66711, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 25/10/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.1) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **GRUPO DE REHABILITACION DE LA FAUNA AUTOCTONA Y SU HABITAT GREFA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



D/DÑA. ERNESTO CARLOS ALVAREZ XUSTO
C/ MONTE DEL PILAR 5/N (APDO CORREOS 11)
28220 - MAJADAHONDA (MADRID)

Número de clave: 10214-2017

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sedes.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos

Fecha: 04-04-2018



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN GRUPO DE REHABILITACIÓN DE LA FAUNA AUTÓCTONA Y SU HÁBITAT (GREFA), DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2017.

En la sala de reuniones de GREFA, a veinticinco de octubre de 2017.

A las 10:00 horas de hoy se celebra la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de los miembros de la Junta Directiva, bajo la presidencia de Don Ernesto Carlos Álvarez Xusto y actuando como secretario Don José Fernando Garcés Toledano, ambos elegidos por la propia asamblea entre los promotores presentes.

ORDEN DEL DÍA

Modificar Estatutos de la Asociación:

Artículo 2.- Fines:

La Asociación tiene como fines:

Promover, alentar y asegurar en España la conservación Y LA INVESTIGACIÓN de la fauna y de la flora, de los paisajes, de las aguas de los suelos y de los demás recursos naturales.

Dentro de esta actividad, esta Asociación tendrá como fin primordial la rehabilitación de la fauna, en especial de la fauna autóctona amenazada de extinción en muchas de sus especies y de los espacios donde viven.

La INVESTIGACIÓN y la Educación Ambiental son dos de los pilares básicos en la actividad de la Asociación que estará presente en la mayoría de los programas.

Presentar su concurso a los Organismos Públicos y Privados que persigan los mismos fines.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

Gestión de Hospital, Centro de recuperación y Centro de Cría en Cautividad de Fauna Salvaje Autóctona.

Realización de charlas, obras de teatro y otras actividades encaminadas a la educación ambiental.

REALIZACIÓN O COLABORACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FINES DE CONSERVACIÓN.

Allegar fondos que puedan ser reunidos para destinarlos a este efecto.

Puede realizar, en general, todos los actos lícitos necesarios a la consecución de sus fines.

Leído el único punto del orden del día, se somete a votación entre los presentes y se acuerda por unanimidad:

Modificar los Artículos 2 y 3 de los Estatutos de la Asociación, a fin de que se pueda optar a ayudas relacionadas con la investigación, que desde siempre se ha llevado a cabo en el Hospital y Centro de Cría en Cautividad de GREFA.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11:00 horas del día antes señalado.

VºBº

EL PRESIDENTE



Ernesto Carlos Álvarez Xusto


EL SECRETARIO



José Fernando Garcés Toledano

Fdo.:

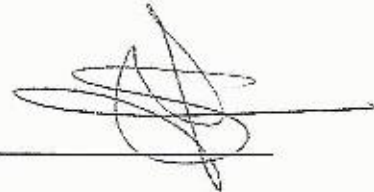
Carlos Álvarez Xusto, Tesorero



María Ángeles Antón de Miguel, Vocal



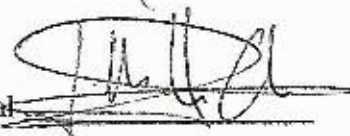
Soledad Centenera Martín, Vocal



Rosa Sáez Arroyo, Vocal



José María de Colsa Linares, Vocal



DNI - 05263230 W



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación GRUPO DE REHABILITACIÓN DE LA FAUNA AUTÓCTONA Y SU HÁBITAT, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

Promover, alentar y asegurar en España la conservación y la investigación de la fauna y de la flora, de los paisajes, de las aguas, de los suelos y de los demás recursos naturales.

Dentro de esta actividad, esta Asociación tendrá como fin primordial la rehabilitación de la fauna, en especial de la fauna autóctona amenazada de extinción en muchas de sus especies y de los espacios donde viven.

La Investigación y la Educación Ambiental son unos de los pilares básicos en la actividad de la Asociación que estará presente en la mayoría de los programas.

Prestar su concurso a los Organismos Públicos y Privados que persigan los mismos fines

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

Gestión de Hospital, Centro de Recuperación y Centro de Cría en Cautividad de Fauna Salvaje Autóctona.

Realización de charlas, obras de teatro y otras actividades encaminadas a la educación ambiental.

Realización o colaboración en proyectos de Investigación con fines de Conservación.

Allegar fondos que puedan ser reunidos para destinarlos a este efecto.

Puede realizar, en general, todos los actos lícitos necesarios a la consecución de sus fines.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en calle Monte del Pilar sin número C.P. 28220 de Majadahonda, Madrid, entrada por la estación de ferrocarril, y su ámbito de actuación es internacional. La mayor parte de las acciones de la Asociación están previstas para toda la Península Ibérica, aunque por su situación, su efectividad y facilidades, estas se desarrollan principalmente en la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. (y en su caso por un Secretario General con funciones de Administrador)

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados (miembros titulares, miembros protectores y miembros de honor) Cada miembro titular tendrá derecho a un voto, mientras que los miembros de honor y los protectores podrán concurrir a las reuniones con voz, pero sin voto.

La Asamblea General gozará de las más amplias facultades. Sus acuerdos, que no vayan en contra la Ley o contra los presentes estatutos, son obligatorios para todos los asociados aún para los ausentes y disidentes.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. En dicha reunión, y sin perjuicio de resolver sobre cualquier otra materia, la asamblea examinará las cuentas de administración correspondientes al año anterior, aprobándolas o censurándolas; aprobará en su caso el presupuesto del corriente que proponga la Junta Directiva y, cuando estatualmente corresponda, designará el Presidente a los miembros de la Junta Directiva que, como el presidente, podrán ser reelegidos. Tanto en el acto fundacional como en cualquiera de las reuniones de la Asamblea General, podrá ser designado un Presidente Honorario. Dicho nombramiento podrá coincidir en la persona del Presidente efectivo o de cualquier miembro de la Junta Directiva o lo solicite, a través de dicha Junta, una agrupación del 10 % de los miembros titulares.

Las cuentas y presupuestos una vez aprobados, serán puestos en conocimiento del Gobernador Civil de la provincia, dentro de los plazos previstos por la ley.

Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta (30) días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas

presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea, que sean contrarios a la Ley o estatutos, podrán ser impugnados por los miembros titulares en los términos que la Ley establece. Tal impugnación se deberá notificar, por escrito o razonadamente, al Presidente, dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo, el que convocará inmediatamente, Asamblea General, para decidir sobre la impugnación. Caso de que esta sea desestimada, el miembro titular impugnante quedará facultado para ejercitar las acciones que permite la Ley. Computándose los plazos para su ejercicio desde la fecha de este último acuerdo desestimatorio de la Asamblea.

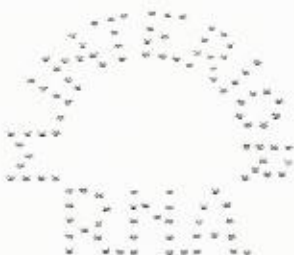
Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos (gratuitos), administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.



CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo entonces ser elegidos de nuevo. La renovación de la Junta Directiva será siempre parcial y no podrá afectar a más de los dos tercios de los miembros de la misma.

Si fuera designado Secretario General, lo será por la Junta Directiva y tendrá las facultades inherentes a la administración y gestión ordinaria de la Asociación. El cargo podrá ser remunerado. La Junta Directiva podrá conceder a su favor facultades generales o especiales.

El Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, y Secretario General de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince (15) a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Secretario General. Solamente los asociados podrán pertenecer a la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de al menos un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h). Administrar la Asociación con plenas facultades para obligarla, celebrar, otorgar y autorizar toda clase de contratos incluso relativos a enajenación, donación o gravamen de bienes muebles e inmuebles, acciones de participaciones de sociedades: disponer de fondos depositados en cuentas corrientes y acordar y realizar operaciones de crédito de toda clase en nombre de la Asociación y con el Banco de España o cualquier otra entidad bancaria de España o el extranjero, firmar, expedir, endosar o aceptar toda clase de documentación de cambio y giro, y representar, en términos generales a la Asociación, pudiendo delegar para el ejercicio de todas o partes de las anteriores facultades en uno o varios de sus miembros o persona ajena a la Junta, si así se acuerda. Las anteriores facultades son puramente enunciativas y no limitadas, ya que corresponden a la Junta.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Nombrar y separar libremente al administrador y personal, fijando su sueldo dentro de los presupuestado, y delegando en él las facultades que tenga por conveniente.
- h) Ostentar la representación jurídica de la Asociación ejercitando en nombre de ésta los derechos y acciones que le corresponda, a través de su Presidente, el que frente a terceros, ostentará la plena representación de la Asociación.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Tendrá plenos poderes para apereibir de la Administración del Gobierno de la Nación, de las Comunidades Autónomas, de las locales y otros organismos públicos y privados, los fondos que le sean otorgados a la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Secretario General.

El Secretario General sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación

Para ser miembro titular hay que ser español, haber cumplido 18 años y ser aceptado por la mayoría de la Junta Rectora. No obstante ello. Los extranjeros podrán ser miembros de la Asociación, pero su número no podrá pasar nunca de la cuarta parte de la totalidad de los asociados.

La Asociación se compone además, de los miembros reseñados en este artículo, de Socios Juveniles Fundadores de la Sección Juvenil, que deben ser menores de edad y que podrán participar en las asambleas con voz, pero sin voto.

El representante de la Sección Juvenil no podrá participar en los órganos directivos y económicos.

El título de miembro de honor puede ser nombrado por la Junta Directiva a las personas que rindan o que hayan rendido servicios señalados a la Asociación. Este título confiere a las personas que lo hayan obtenido el derecho a formar parte de la Asamblea General, con voz pero sin voto, y sin estar obligados a la cotización anual.

El título de miembro protector podrá ser otorgado a aquellas personas que presten ayuda económica a la Asociación.

Los fundadores tienen la calidad de miembros titulares.

Los miembros titulares serán los únicos participantes a las Asambleas Generales y en la gestión de la Asociación, con voz y voto, los miembros de honor y los protectores podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Los miembros colaboradores podrán mantener sus propias reuniones y designar por mayoría de votos una representación compuesta por un máximo de tres miembros para las reuniones de la Asamblea General. Podrán también presentar propuestas, a través de su representación a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

La cotización mínima anual para cada clase de socios será fijada por la Junta Directiva, dando cuenta de su acuerdo a la siguiente asamblea general que se celebre.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

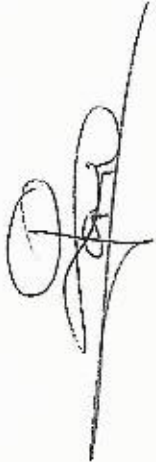
Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

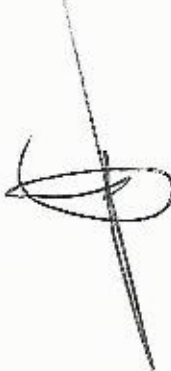
Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

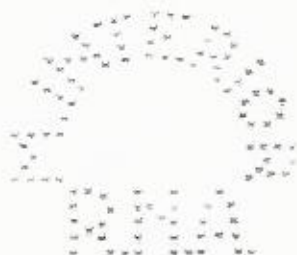
- 
- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
 - b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
 - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
 - e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
 - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación



CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, así como en fichero de los mismos, en los que constará su nombre y apellidos, profesión y domicilio, con especificación de aquellos que ejerzan en la Asociación cargos de Administración, gobiernos o representación. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación. Sus acuerdos se harán constar en este Libro, lo mismo que las certificaciones, serán autorizadas con la firma del Presidente y el Secretario General.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias entregadas por sus miembros.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas o entidades públicas o privadas, así como las devoluciones de los préstamos que por ella puedan ser efectuados a los organismos interesados por los problemas de conservación de la naturaleza.
- c) De las rentas de los bienes y valores pertenecientes a la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de setenta y cinco mil pesetas, siendo su presupuesto inicial para el año 1986 más de 2.500 pesetas.

Deberá ser constituido un fondo de reserva, en el cual será incluido cada año la cuarta parte del excedente de los ingresos sobre los gastos anuales.

El fondo de reserva será dedicado a los posibles gastos de los inmuebles necesarios para la realización del objeto de la Asociación, a su conservación o reparaciones.

También pueden ser invertidos en bienes mobiliarios a nombre de la Asociación, con acuerdo de la Junta Directiva.

Sólo el activo de la asociación responde a los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de los asociados o administradores puedan ser responsables de dichos compromisos.

Los medios de la Asociación son: la publicidad y difusión de boletines, memorias, estudios, conferencias y cursos; la asignación de fondos para proyectos creación de pensiones, becas, concursos, premio y recompensas, socorros, organización de comités locales, la creación de museos y exposiciones.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El fallecimiento, la exclusión o la dimisión de un asociado no produce la disolución de la Asociación, que continúa existiendo entre los restantes socios.

Los miembros dimisionarios o excluidos, y los herederos de los miembros fallecidos, están obligados al pago de las cotizaciones vencidas y de las cotizaciones del año en curso de la fecha de la dimisión, de la exclusión o del fallecimiento.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea dictará las normas precisas para llevarla a cabo. Los fondos que resten después de la disolución serán, siempre que la ley los autorice,

entregados a la entidad o entidades españolas que la Asamblea designe de entre aquellas que mantengan finalidades iguales o parecidas a esta Asociación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a...)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D. José Fernando Garcés Toledano, con DNI 50809230E Secretario General de la Asociación Grupo de Rehabilitación de la Fauna Autóctona y su Hábitat (GREFA) con Número de Registro 66.711 Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete .

Madrid, a 8 de enero de 2018

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Fdo.: El Secretario

D. Ernesto Carlos Álvarez Xusto

D. José Fernando Garcés Toledano

SE HA PRACTICADO LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD GRUPO DE REHABILITACIÓN DE LA FAUNA AUTOCTONA Y SU HABITAT GREFA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1.º NÚMERO NACIONAL 66711, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/01/2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPUÑA